



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de octubre de 2024

TR. N.º 0461-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 24 de octubre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0461-2024-CU-UNALM. - La Molina, 24 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante Informe N.º 007-2024-DU-UNALM, de fecha 12 de agosto del 2024, la Defensoría Universitaria de la UNALM señaló haber recibido, con fecha 14 de julio de 2024, la denuncia confidencial de agresión física interpuesta por la señorita con iniciales **R.S.B.P.G** (en adelante **la denunciante**) contra **M.A.S.P.** (en adelante **el denunciado**) por la agresión física. **La denunciante** presentó dos audios, certificado médico UNALM y certificado médico legal; así mismo, solicitó medidas de protección; Que, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa universitaria, la Defensoría Universitaria envió la Carta N.º 075-2024-DU/UNALM **al denunciado**, a fin que presente su descargo citándolo a entrevista para el día 5 de agosto de 2024, a las 9.00 a.m., de modo virtual, pero no se presentó ni envió su descargo; Que, el Tribunal de Honor Universitario (en adelante **el tribunal**), en estricto cumplimiento de sus facultades, sesionó el día 29 de agosto de 2024 y después de analizar detenidamente los hechos denunciados y teniendo en consideración los artículos 9º al 13º del Reglamento del Tribunal de Honor, en aras de un debido proceso determinó abrir investigación sobre los hechos denunciados, a fin de lograr su esclarecimiento pleno, por lo que se solicitó a los implicados su ratificación y descargos; Que, con fecha 2 de setiembre del presente año, se envió a **la denunciante**, vía e-mail, un pull de preguntas, a fin que se ratifique en su denuncia, recibiendo su respuesta con fecha 3 de setiembre, con la ratificación de la misma; Que, el 2 de setiembre del presente año, se envió **al denunciado**, vía e-mail, un pull de preguntas, a fin de que realice sus descargos y aclaraciones pertinentes; no obstante, y a pesar de haber sido debidamente notificado, no cumplió con dar respuesta; Que, habiéndose realizado la valoración respectiva en base a la documentación enviada y en concordancia con el artículo 75º de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 390º del Reglamento General de la UNALM, **corresponde a este Tribunal de Honor Universitario emitir el respectivo dictamen y proponer, según se determine el caso, las acciones correspondientes al Consejo Universitario**; Que, se debe tener en consideración que en sede administrativa, el debido procedimiento es la expresión del derecho reconocido en nuestra Constitución Política del Perú artículo 139 numeral 3, cuando precisa: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”*; así como en la “Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Título Preliminar numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar al considerar que los administrados gozan de todos los derechos y garantías que les aseguren el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el Derecho. Ello, es lo que permite a las partes que ofrezcan todos aquellos elementos de juicio necesarios para defender sus derechos y contradecir los argumentos que les puedan afectar; Que, de la revisión del Dictamen N.º 004-2024-TH/UNALM se evidencia que, durante el procedimiento desarrollado ante el Tribunal de Honor conforme a norma invocada, así como a las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Reglamento del Tribunal de Honor, ambas partes involucradas en la denuncia han podido ejercer sus derechos a:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de octubre de 2024
TR. N.º 0461-2024-CU-UNALM

-2-

- A. Exponer sus argumentos: de esta manera y conforme se constata en las notificaciones enviadas a **la denunciante** como al **denunciado**, este Tribunal de Honor cumplió con solicitar respectivamente, su ratificación en la denuncia y absolución de pliego de preguntas así, como los descargos pertinentes. Corresponde reiterar que, en el caso del **denunciado** a pesar de haber sido debidamente notificado por este Tribunal de Honor Universitario, hasta en dos oportunidades, no ha respondido a las comunicaciones ni se ha presentado a este procedimiento.
- B. Ofrecer, producir y actuar pruebas: ello, resulta importante porque este Tribunal de Honor solo puede pronunciarse respecto a los argumentos que han sido debidamente acreditados. En tal sentido se ha procedido a valorar los hechos y medios probatorios presentados por **la denunciante**. Durante el desarrollo de este procedimiento no se ha ofrecido ni recibido medio probatorio alguno por parte del **denunciado**.
- C. Obtener una decisión motivada y fundada en derecho: el Tribunal de Honor Universitario ha desarrollado un análisis exhaustivo de los hechos, a fin de determinar si los eventos de violencia denunciados se encuentran acreditados o no en las pruebas presentadas por **la denunciante**, con lo que se procederá a decidir si se propone o no, una sanción acorde a la situación manifiesta;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes mediante Dictamen N.º 004-2024-TH/UNALM, el Tribunal de Honor Universitario dictamina **proponer** al CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, se sancione con la medida disciplinaria DE SUSPENSIÓN DE UNA SEMANA señor con siglas **M.A.S.P.**, estudiante de la Facultad de Agronomía, al encontrarse incurso en faltas éticas que vulneran los deberes de los estudiantes por los hechos denunciados por la señorita con siglas **R.S.B.P.G.** estudiante de la carrera de Ingeniería Ambiental en la Facultad de Ciencias; actos regulados como prohibiciones al Código de Ética de la UNALM numeral. 6): “Uso de la violencia, amenazas o acoso. Ejercer violencia, presión amenaza, hostigamiento o acoso sexual, aprovechándose del cargo o no, en las relaciones académicas, laborales o de cualquier tipo, contra otro miembro de la comunidad universitaria (...); en el Estatuto de la UNALM artículo 171º literales b) y c) así como en el Reglamento de la UNALM artículo 406º literales c) y d): “ (...) respetar y defender la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como adherirse a ella; (...) respetar los derechos de los que integran la UNALM y el principio de autoridad (...)”; Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 literal a) del Reglamento General de la UNALM, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de octubre de 2024
TR. N.º 0461-2024-CU-UNALM

-3-

SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO. - Sancionar al señor con siglas **M.A.S.P.**, estudiante de la Facultad de Agronomía, con código de matrícula N.º 20210618, con la suspensión de dos (2) semestres académicos (2025-I y 2025-II). Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,THU,INTERESADOS